

SSD



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 23 DIC. 2016

100208221 - 01116

Señor
KARL JOHANN NIEDERBACHER STOLZ
kniederbacher@hotmail.com
Bucaramanga - Santander

DIAN No. Radicado 000S2016036115
 Fecha 2016-12-26 04:09:49 PM
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
 Destinatario KARL JOHANN NIEDERBACHER STOLZ
 Anexos 0 Folios 2



COR-000S2016036115

Ref: Radicado 000304 del 09/08/2016

Tema	Impuesto a la Riqueza
Descriptor	Sujetos Pasivos
Fuentes formales	Artículo 294-2 del Estatuto Tributario Ley 1344 de 2009 CDI República de Colombia - Confederación Suiza

Cordial saludo, señor Karl;

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta Entidad

En el escrito de la referencia se consulta en relación con un ciudadano suizo residente fiscal en Colombia del cual se predica lo siguiente: "Para enero 1 del año 2015 mi patrimonio líquido no supera el tope de los \$ 1.000 millones de pesos, por lo cual no estaba obligado a presentar declaración sobre el impuesto a la riqueza para este año, en 1 de enero de 2016 mi contador me solicitó la relación de la cuenta que yo tengo en el banco suizo donde me consigan mi pensión de ese Estado, pues debíamos hacer la respectiva declaración del impuesto a la riqueza y así mismo hacer la normalización de activos para el año gravable 2015, se procedió a hacer la declaración y a cancelar la primera cuota".

Así mismo argumenta que: "Después de pagar dicho impuesto, consulté el CDI Colombia - Suiza, donde se establece según el artículo 17 relativo a Pensiones que las mismas solo pueden ser gravadas en el Estado de la fuente", motivo por el cual requiere saber si debía pagar el impuesto a la riqueza por dichos valores.

Al respecto este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

El impuesto a la Riqueza tiene como hecho imponible la posesión de un patrimonio líquido

igual o superior a \$ 1.000 millones de pesos a 1 de enero de 2015; es decir, a la fecha en mención se encuentra sujeta el nacimiento de la obligación.

Por consiguiente, si a 1 de enero de 2015 el contribuyente, no poseía dicho patrimonio, aún cuando lo superara posteriormente no se generaría el impuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 294 - 2 del Estatuto Tributario. Corresponde al contribuyente verificar si se encuentra en estos supuestos, habida cuenta que dicha actividad hace parte de la esfera de sus responsabilidades tributarias.

Por su parte, en relación con el impuesto complementario de Normalización Tributaria, es necesario que el contribuyente tenga activos omitidos o pasivos inexistentes, y como requisito " *sine qua non* ", ser contribuyente declarante del impuesto a la riqueza, o en su defecto optar por presentar de manera voluntaria; es decir, aún cuando no tenga el tope de los \$1.000 millones de pesos de patrimonio líquido a primero de enero del año 2015 podrá libre y espontáneamente, liquidar y pagar el impuesto a la riqueza conforme con lo dispuesto en el artículo 298-7 del Estatuto Tributario.

En síntesis, para efectos de determinar su riqueza, debe evaluarse si a 1 de enero de 2015 se encontraba sujeto al impuesto a la Riqueza, teniendo en cuenta los activos poseídos en Suiza, y sumarlos dentro del monto total de su patrimonio.

Por consiguiente, en caso de que parte del patrimonio líquido poseído por el contribuyente se encuentre en Suiza, debe remitirse a lo establecido en el numeral 4 del artículo 22 del CDI Colombia - Suiza "Impuesto al Patrimonio" que establece:

"ARTÍCULO 22. IMPUESTO AL PATRIMONIO.

1. *El patrimonio constituido por bienes inmuebles en el sentido del artículo 6, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situado en el otro Estado contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.*
2. *El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.*
3. *El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, así como por bienes muebles afectos a la explotación de tales buques y aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa*
4. *Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.* (El subrayado es nuestro)

Cabe destacar que los ingresos que percibe una persona natural sin importar el origen se pueden constituir como activos y afectar su patrimonio incrementándolo; por tanto, al tratarse de recursos que están depositados en una cuenta, estos pueden calificarse como bienes patrimoniales y ser objeto del impuesto a la riqueza. Situación diferente es la de los ingresos por concepto de pensiones, circunstancias que debe analizarse en el impuesto sobre la Renta y Complementarios, gravamen que no es objeto específico de esta consulta.

Así las cosas, como el consultante afirma ser residente fiscal en Colombia, los valores que se encuentren en sus cuentas bancarias, son constitutivos de activos y por ende de patrimonio; por tanto, deben ser incluidos dentro de su declaración del impuesto a la riqueza, toda vez que los elementos patrimoniales de un residente pueden someterse a imposición en el estado del cual es residente.

En los anteriores términos se resuelve su consulta. De otra parte le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de Internet www.dian.gov.co, la base de los Conceptos en materia Tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "**Normatividad**" - "**Técnica**", dando click en el link "Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P: Jebq R: Are/Cnyd

